



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1197/2020

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020

**C. JOSE GERARDO CUEVA LUNA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**GAS DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del  
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la  
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**P R E S E N T E**

**Asunto:** Resolución

**Expediente:** 200A2017G0036

**Bitácora:** 09/DMA0303/08/17

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **Gas del Atlántico, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "**Planta de Almacenamiento de Gas L.P., y Estación de carburación (Planta Tuxtepec). Gas del Atlántico, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en el Km. 0+400 de la Carretera Federal Tuxtepec Palomares fracción del lote 5 del predio denominado SEBASTOPOL, municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, y

**R E S U L T A N D O:**

1. Que el 17 de agosto de 2017, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número del 11 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **200A2017G0036**.
2. Que el 24 de agosto de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/033/17** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 17 al 23 de agosto de 2017 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 25 de agosto de 2017, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 24 de agosto de 2017, el periódico "**El Piñero de la Cuenca**" de fecha 22 de agosto de 2017, en el cual en la **Página 4**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 31 de agosto de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.
5. Que el 07 de septiembre de 2017, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate,

Página 1 de 18



**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1197/2020

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020

podiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/033/17** de la Gaceta Ecológica el 24 de agosto de 2017, durante el periodo del 25 de agosto al 07 de septiembre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

6. Que el 31 de agosto de 2018, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P** y el **ERA**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/11302/2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 30 de octubre de 2018, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.
7. Que el 11 de febrero de 2019, fue recibido en esta **AGENCIA**, el escrito sin número del 29 de enero de 2019, a través del cual el **REGULADO** ingresó la respuesta a la solicitud de información adicional solicitada por esta **DGGC**, mediante el oficio ASEA/UGSIV/DGGC/11302/2018.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que conforme con lo manifestado en la **MIA-P**, el **Regulado** se dedica al almacenamiento y distribución de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto y riesgo ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento, distribución y expendio al público de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1197/2020

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020

- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del proyecto.**

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto.**

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P** e información adicional (**IA**), se identificó que el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una Planta de almacenamiento y Estación de Carburación, en un predio ubicado en el Km. 0+400 de la Carretera Federal Tuxtepec Palomares fracción del lote 5 del predio denominado SEBASTOPOL, municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. El predio cuenta con una superficie 11,593.897 m<sup>2</sup>. para la planta de almacenamiento y de 438.97 m<sup>2</sup> para la estación de carburación; tendrá un almacenamiento total de 500,000 litros, en dos tanques tipo cilíndrico horizontal con capacidad de 250,000 litros cada uno, especial para contener Gas L.P., y una estación de carburación con capacidad de 5,000 litros; así mismo, cuenta con: oficinas generales, servicios sanitarios para personal administrativo, cuarto de bomba, tablero eléctrico, estacionamiento, talleres, zona de almacenamiento y muelle de llenado.

Las coordenadas geográficas del Proyecto son:

| Coordenadas de la superficie total del predio de la empresa. |                |
|--------------------------------------------------------------|----------------|
| Geográficas                                                  |                |
| Latitud Norte                                                | Longitud Oeste |
| 18° 2' 16.69"                                                | 96° 9' 35.77"  |

El **Regulado** de la página 24 y 25 del capítulo II de la **MIA-P**, describe las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

De la página 95 a la 96 del capítulo II de la **MIA-P**, el **Regulado** describe: la generación, manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, así como las emisiones a la atmósfera, que se pudieran generar durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1197/2020

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020

Cabe señalar que el regulado manifestó que la planta se encuentra operando desde el 17 de noviembre de 2011.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

**VIII.** Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas, se identifica que el **Proyecto** se ubica en el estado de Guanajuato y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna RHP, RTP, AICA, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO)**.

Es el instrumento de política ambiental que permite regular e inducir los usos del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos., y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se incide en la Unidad de Gestión Ambiental 024.

Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no se identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.

- Que de acuerdo con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del municipio de Tuxtepec, Oaxaca, el sitio donde se ubica el proyecto está clasificado con un uso de suelo agrícola.
- Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

| Norma                                                                                                                                                                                                                      | Vinculación                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales                                                             | Las aguas residuales son dispuestas en una fosa séptica. Por lo anterior, el Regulado deberá dar cumplimiento a lo establecido en la presente norma. |
| <b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y listados de los residuos peligrosos.                                                                  | La instalación identifica sus residuos peligrosos y cuenta con un almacén con las características apropiadas.                                        |
| <b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo. | No se tiene presencia de especies en el estatus                                                                                                      |





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1197/2020

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** consideró para la definición del Sistema Ambiental los principios generales de la teoría de sistemas complejos, que es una propuesta metodológica constructivista basada en el enfoque de análisis. Para el presente caso, se planteó inicialmente un **SA** a escala municipal, debido a que la Unidad de Gestión Ambiental 024 comprende la zona conurbada del municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, por lo que se decidió definir al territorio municipal de Tuxtepec como el alcance del **Proyecto**, sin embargo, basado en los criterios anteriores, para el **Proyecto** en cuestión se ha tomado en una distancia de 500 m alrededor de los sectores afectados directamente por la operación de la planta de almacenamiento y estación de carburación. Por lo que comprende los predios aledaños, así como los accesos a la zona del proyecto

**Aspectos abióticos**

El principal tipo de clima que se presenta en la región es cálido subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media (57 %) y cálido subhúmedo con lluvias en verano, de mayor humedad (43 %). El rango de la temperatura es oscila entre 24 – 26 ° C. Siendo el grado de precipitación entre 1 100 – 1 600 mm. La región donde se encuentra el área de estudio corresponde en su totalidad a un clima cálido subhúmedo. El índice de vulnerabilidad de inundación de acuerdo con CENAPRED, 2016, es muy alto. Características litológicas del área: Periodo: Cuaternario (73 %)– Roca: Sedimentaria: arenisca – conglomerado (12 %), Suelo: aluvial (38 %), eólico (22 %), litoral (1 %).

Las fallas son estructuras planas en el terreno a lo largo de la cual se han deslizado dos bloques uno respecto a otro, esta fractura suele ser generalmente plana. Las fallas se producen por esfuerzos tectónicos, la zona de la ruptura tiene una superficie amplia definida como plano de falla. Sin embargo, cerca de la zona de estudio no se encuentra la presencia de estas. La región del municipio de Veracruz se encuentra en la Zona B de la regionalización sísmica de CFE, 2015, la cual corresponde a un nivel medio.

Los tipos de suelos predominantes en la región de Veracruz corresponden principalmente a Vertisol (52 %) y Arenosol (21 %). En el área de estudio se presenta principalmente la presencia de Vertisol (100 %).

El municipio de Veracruz pertenece a la región hidrológica del Papaloapan (100 %), así como a su cuenca. Las subcuencas a las que corresponde son de los ríos San Francisco – Puerto de Veracruz (79 %), Paso de Ovejas (13 %) y Jamapa (8 %). Cercano al **Proyecto** no se encuentra la presencia de cuerpos de agua superficiales. A una distancia considerable de 7.246 km se ubica la Laguna de Lagartos y a 13.110 km el Río Jamapa.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1197/2020

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020

**Aspectos bióticos**

**Flora.** - De acuerdo con el archivo kml "Ecorregiones terrestres de México" publicado en el Geoportal de la CONABIO, el predio donde se localiza la planta de almacenamiento y estación de carburación se ubica en un tipo de ecosistema "Selvas Cálido – Húmedas o Selva Perennifolia"

De acuerdo con lo indicado en la capa de Uso de suelo y vegetación Serie VI publicado en el Portal de Geo información de la CONABIO, el área de influencia del proyecto se ubica en un uso "Agricultura de Temporal Semipermanente". Lo anterior se corrobora con lo observado durante los trabajos de campo realizados para la elaboración de la Manifestación de Impacto ambiental, ya que los predios que se encuentran alrededor de la planta de almacenamiento son destinados a la siembra de caña de azúcar y pastizales, por lo cual no se observó ningún tipo de especies considerada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Cabe señalar que el predio del proyecto se encuentra desprovisto de vegetación derivado de que ya se encuentra construida la planta de almacenamiento y la estación de carburación.

**Fauna.** - La selva es el hogar y refugio de gran cantidad de mamíferos, algunos de ellos de hábitos arborícolas como mono araña (*Atelesgeoffroyi*) y mono aullador (*Alouatta palliata*), coati (*Nasuanarica*), hormiguero (*Tamandua mexicana*), martucha (*Potosflavus*), mico dorado (*Ciclopes didactylus*), mapache (*Procyonlotor*), y otros terrestres como venado temazate (*Mazamaamericana*) y venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), armadillo (*Dasypus novemcinctus*), jabalí (*Pecari tajacu*), musaraña (*Cryptotis parva*), nutria (*Lontra longicaudis*), tapir (*Tapirus bairdii*), tepescuintle (*Agouti paca*) y tlacuache dorado (*Caluromys derbianus*).

De acuerdo con lo observado durante los trabajos de campo en las instalaciones de la planta de almacenamiento y sus alrededores, no se observó ningún tipo de especies de las antes mencionadas esto debido a que el área de influencia del proyecto se encuentra impactada por actividades antropogénicas (cultivos y viviendas).

Es importante mencionar que la planta de almacenamiento se encuentra bardeada en toda su poligonal por lo que es casi imposible el adentramiento de especies de fauna a las instalaciones de la misma, pese a esto, de ser hallada alguna especie dentro, los trabajadores tienen la obligación de no dañar al organismo

**Diagnóstico Ambiental.**

Los cada vez más acentuados problemas de las sociedades contemporáneas en lo relativo a la destrucción ecológica, han impulsado crecientes acciones hacia la conservación de los recursos naturales. La pérdida de ecosistemas trae consigo la anulación de la cobertura vegetal, al no haber suficientes árboles que capturen bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), el cual va a la atmósfera y contribuye al cambio climático global que padecemos en la actualidad y que se refleja en inundaciones, huracanes de gran magnitud, sequías prolongadas y otras calamidades, dado que el **Proyecto** se encuentra en la etapa de operación y mantenimiento, la dispersión de algún elemento se considera poco significativa.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1197/2020

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020

consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, por lo que el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de medidas de prevención, mitigación y compensación durante el desarrollo del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo puede ocasionar.

El **Regulado** señala que el **Proyecto** de la Planta de Almacenamiento y Estación de Carburación de Gas del Atlántico S.A. de C.V. no afectó ni afecta actividades forestales, comerciales o de alguna otra índole.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Las disposiciones y acciones que se deberán aplicar para atenuar, reducir y en su caso evitar los impactos que se presenten durante la actual etapa de operación y mantenimiento de la Planta de almacenamiento y Estación de carburación:

**Aire**

Durante la obra civil se realizarán riegos en la zona donde se pueda haber presencia de polvos y partículas de polvo.

Para minimizar los efectos que las fugas furtivas de Gas L.P., que se producen al momento de desacoplar los equipos de llenado de los recipientes a llenar, así como el ruido que se genera por el funcionamiento de los motores de estos equipos de llenado pudieran generar, se siguen al pie de la letra los procedimientos propuestos por el mismo **Regulado** para así disminuir las posibles emisiones, de igual manera la capacitación periódica a los trabajadores para la correcta operación de los equipos, en cuanto a la generación de ruidos este no supera los límites permitidos en cuanto a decibeles que pueden soportar los seres vivos.

**Agua**

Fosa séptica, por lo que se continuarán con los mantenimientos dentro de la instalación para evitar posibles fugas.

**Suelo**

La modificación a la estructura del suelo es de los mayores impactos generados ya que de acuerdo a las características del suelo, es una zona de captación de agua pluvial, por lo que se propone evitar que los vehículos invadan superficie mayor a la estrictamente necesaria.

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www.conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1197/2020

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020

**Residuos**

Continuar con el uso de recipientes con capacidad suficiente para coleccionar los residuos sólidos urbanos para su disposición final los cuales se verificará cumplan su función de manera adecuada, se cambiarán o repararán cuando sea necesario y, en cuanto a los residuos peligrosos continuar con la correcta separación y con el uso del almacén destinado para estos, así como también con el convenio con empresas autorizadas para su adecuada disposición final.

Cumplir con lo establecido en la normatividad en materia de residuos, referente a las condiciones que debe cumplir el establecimiento.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido, con base en la información obtenida a partir del análisis de impactos y de las medidas de mitigación, se describen posibles escenarios para el sistema Ambiental:

| ATRIBUTO AMBIENTAL                                                                    |                                                                                                               |                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AIRE                                                                                  |                                                                                                               |                                                                                                                       |
| ESCENARIO ACTUAL                                                                      | ESCENARIO CON PROYECTO, SIN APLICACIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN                                               | ESCENARIO CON PROYECTO, CON APLICACIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN                                                       |
| Presencia de pequeñas emisiones de gases durante el trasiego.                         | Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases en las actividades de trasiego.                     | Alteración de la calidad del aire por mínimas emisiones de gases en las actividades de trasiego.                      |
| SUELO                                                                                 |                                                                                                               |                                                                                                                       |
| Zona Urbana                                                                           | Contaminación por disposición inadecuada de residuos.                                                         | Correcta disposición de residuos lo que conlleva a una correcta operación sin afectar el medio ambiente o a terceros. |
| PAISAJE                                                                               |                                                                                                               |                                                                                                                       |
| Zona urbana, sobre una carretera federal.                                             | La zona presenta crecimiento poblacional y actividades antropogénicas debido a su ubicación en áreas urbanas. | Se cuenta con áreas en constante mantenimiento.                                                                       |
| FLORA Y FAUNA                                                                         |                                                                                                               |                                                                                                                       |
| No hay presencia de especies de difícil regeneración o bajo la NOM-059-SEMARNAT-2001. | Posiblemente existiría la pérdida de la poca flora o fauna nativa, debido al crecimiento de la ciudad.        | Dentro de las instalaciones de la estación de carburación no se realizan actividades de caza o extracción             |





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1197/2020

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Estudio de Riesgo Ambiental**

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, que a la letra señala:

*"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*

- i. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.
  - a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:  
Gas L.P. comercial

El **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de **300,000 Kg** de Gas L.P. cantidad mayor a la de reporte (**50,000 kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina que cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para la evaluación del **Proyecto** en materia de Impacto Ambiental.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología What if y Hazop. Los escenarios de peligros identificados son los siguientes:

- Fuga de gas en la Estación de Carburación.
- Fuga de gas por conexiones de instrumentos.
- Fuga de gas por mal funcionamiento de válvulas de instrumentos.
- Incendio – explosión en tanque de almacenamiento de Gas, por fugas con generación de atmósfera explosiva y posible fuente de ignición



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1197/2020

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020

- Incendio – explosión en tanques de almacenamiento de gas LP, por fugas con generación de atmósfera explosiva y posible fuente de ignición.
- Fuga en línea de gas con generación de nube explosiva.
- Fuga en proceso de descarga de gas de auto tanque con generación de atmósfera explosiva.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

**Radios de Afectación por incendio y explosión.**

La simulación de los escenarios genero los resultados de los radios máximos de afectación, mismos que se indican en la siguiente tabla:

| Escenario 5                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Zona de alto riesgo     | Zona de amortiguamiento     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| <i>Formación de nube inflamable, por fuga masiva por colapso de un tanque de almacenamiento al 90% de su capacidad, generándose orificio en el tanque de almacenamiento con un diámetro de 5 cm fijo en presencia de fuentes de ignición.</i>                                                                       | 192.024                 | 525.78                      |
| Escenario 6                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Zona de alto riesgo (m) | Zona de amortiguamiento (m) |
| <i>Formación de nube inflamable, por fuga masiva por colapso de un tanque de almacenamiento fijo al 50% de su capacidad, generándose orificio en el tanque de almacenamiento con un diámetro de 5 cm en presencia de fuentes de ignición. A una presión superior a la de alivio.</i>                                | 192.024                 | 525.78                      |
| Escenario 7                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Zona de alto riesgo (m) | Zona de amortiguamiento (m) |
| <i>Bleve de tanque de almacenamiento fijo al 90 % de su capacidad, en presencia de incendio del tanque de almacenamiento contiguo colapsado, del cual se generó una nube inflamable en presencia de una fuente de ignición (escenario 6 y 7) y no se activan válvulas de seguridad y sistema contra incendios</i>   | 854.05                  | 1,575.51                    |
| Escenario 8                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Zona de alto riesgo (m) | Zona de amortiguamiento (m) |
| <i>Bleve de tanque de almacenamiento fijo al 50 % de su capacidad, en presencia de incendio del tanque de almacenamiento contiguo colapsado, del cual se generó una nube inflamable en presencia de una fuente de ignición (escenario 6 y 7), y no se activan válvulas de seguridad y sistema contra incendios.</i> | 717.804                 | 1,324.97                    |
| Escenario 9                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Zona de alto riesgo (m) | Zona de amortiguamiento (m) |
| <i>Formación de nube inflamable, por fuga masiva de gas L.P., en un auto tanque a través de un orificio de 0.05 m, encontrándose el recipiente a una presión de 5 kg/cm<sup>2</sup>, encontrando una fuente de ignición.</i>                                                                                        | 187.452                 | 499.262                     |





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1197/2020

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020

| Escenario 11                                                                                                                                                                                                                                                              | Zona de alto riesgo (m) | Zona de amortiguamiento (m) |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| <i>Formación de nube inflamable, por fuga masiva por colapso de tanque de almacenamiento de la estación de carburación, al 90% de su capacidad, generándose orificio en el tanque de almacenamiento con un diámetro de 5 cm fijo en presencia de fuentes de ignición.</i> | 194.767                 | 502.92                      |

**Interacciones de Riesgo**

Dentro de la zona donde podría generarse una interacción de riesgo a las afueras de la Planta de Gas del Atlántico no se localizan industrias y casa habitación, encontrándose la más cercana a 300 m de distancia de la ubicación de los tanques de almacenamiento, así mismo no se encuentran zonas comerciales cercanas.

Se encuentran áreas verdes que podrían verse afectadas en caso de la ocurrencia de alguno de los escenarios propuestos.

**Efectos sobre el Sistema Ambiental**

Las instalaciones de la planta de almacenamiento y estación de carburación se localizan en el Km. + 400 de la carretera federal Tuxtepec – Palomares en el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, por lo que sus principales afectados en caso de una emergencia sería su personal propio y el personal que se encuentre en las instalaciones cercanas a la planta; como lo son el complejo cementero, además de los habitantes que colindan con la fuente de emergencia.

Los terrenos colindantes que albergan masa arbórea se verían directamente afectados, de igual manera las áreas verdes establecidas.

XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

**Recomendaciones Técnico-operativas**

El **Regulado** señaló que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el Capítulo III del ERA, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

- Supervisar la aplicación del procedimiento de descarga de remolques-tanque a tanque de almacenamiento, verificando que la posición de las válvulas de servicio sea la correcta de acuerdo a la operación que se esté realizando (cerradas o abiertas).
- Supervisar la aplicación del programa de calibración de las válvulas de seguridad instaladas en todo el sistema de recepción, almacenamiento y distribución de Gas L.P.
- Dar seguimiento a la aplicación y supervisar que se apliquen los procedimientos operativos de mantenimiento y seguridad implementados por la Planta.
- Dar seguimiento y aplicar el programa de mantenimiento preventivo establecido por la planta, con el fin de llevar a cabo los cambios y limpiezas de los accesorios, válvulas, mangueras, conectores, coples, manómetros y medidores de flujo.
- Supervisar en forma permanente la operación de recepción y suministro de los tanques de almacenamiento de la Planta y Estación de carburación.
- Verificar que los tanques de almacenamiento de gas LP se encuentren en óptimas condiciones, que no presenten corrosión o fisuras.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1197/2020

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020

- Verificar que todas las válvulas instaladas se encuentren calibradas de acuerdo a las especificaciones requeridas.
- Mantener vigentes todas las autorizaciones de la STPS respecto a los recipientes sujetos a presión.
- Llevar a cabo el programa de revisión periódico de los extintores, donde se deberá verificar, fecha de última recarga, verificar que el nivel de presión en los extintores que así lo requieran, sea el adecuado, verificar estado de soportes, conexiones y mangueras.
- Verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-1994, respecto a los sistemas de identificación y codificación de los equipos de Identificación de tuberías.
- Llevar a cabo los programas de verificación o pruebas, que certifiquen la calidad integral y resistencia mecánica de los equipos (Medición de espesores en tuberías y recipientes, radiografiado, certificación de accesorios y conexiones, pruebas hidrostáticas y neumáticas, entre otros.).
- Poner en práctica los programas de revisión de los diversos sistemas de comunicación de emergencias.
- Verificar que todo el personal que labora en las instalaciones de la Planta d cuente con el equipo necesario de protección personal y de primeros auxilios de acuerdo al trabajo que este realice.
- Verificar la correcta disposición de los residuos industriales generados dentro de las instalaciones.
- Cabe señalar, que se deberá poner especial énfasis en aquellas áreas que resultaron ser las de mayor riesgo, de acuerdo con los resultados de este estudio de riesgo.
- Contar con manuales de operación y hojas de seguridad (de las sustancias químicas) disponibles en todo momento tanto para las áreas como para los equipos.
- Contar con procedimientos de emergencia disponibles a todo el personal de acuerdo con las características de cada área y mantenerlo actualizado.
- Sustituir los tanques cuya vida útil haya expirado.
- Verificar permanentemente que se cuente con el equipo de seguridad (extintores, trajes, máscaras, etc.) cercano a las áreas de riesgo y verificar que este se encuentre en óptimas condiciones para su uso en caso de emergencia.
- Contar con un programa de mantenimiento del sistema eléctrico de toda la Planta, para asegurar que se encuentre en óptimas condiciones en todo momento.
- Implementar un programa permanente de señalización de las rutas de evacuación y puntos de reunión, de manera que estén siempre visibles, ya que pueden verse deteriorados por factores climatológicos y tránsito.
- Realizar simulacros de evacuación general por lo menos una vez al año.
- Capacitar al personal en general en el manejo de extintores y capacitar constantemente a los elementos de la brigada de emergencia.
- Implementar un programa de revisión de los diques de contención de tanque de 250,000 litros, así como limpieza de los mismos, verificando que estos sean impermeables y no dejen escapar las sustancias que deberán contener en caso de alguna eventualidad.

**Sistemas de Seguridad.**

- Manuales y procedimientos de operación para cada uno de los equipos involucrados en el proceso
- Como son el abastecimiento de Gas L.P., a través de remolques-tanque a los tanques de almacenamiento de Gas L.P., suministro de Gas L.P. a recipientes transportables, suministro de Gas L.P. a autotanques.
- Hojas de seguridad de Gas L.P. de todas las sustancias peligrosas utilizadas en la instalación
- Programas de mantenimiento eléctrico, mecánico, instrumentos y civil.
- Programas de capacitación
- Programa de Seguridad
- Alarmas
- Bombas
- Compresores
- Sistema contra incendio





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1197/2020

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020

- Trajes
- Manejo de agua a presión
- Extintores manuales

### Análisis técnico.

**XIX.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas propia de una instalación ya construida, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (**300,000 kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio, así como el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-052-SEMARNAT-2005, con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Planta de Almacenamiento y Estación de Carburación**"

Página 13 de 18



**2020**  
**LEONA VICARIO**



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1197/2020  
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020

**Gas del Atlántico, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en el Km. 0+400 de la Carretera Federal Tuxtepec Palomares fracción del lote 5 del predio denominado SEBASTOPOL Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA** presentados.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **9 (nueve) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, considerando que se encuentra operando desde el 2011. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento, distribución y expendio al público de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

**QUINTO.**- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.**- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas



**2020**  
Año del  
**LEONA VICARIO**  
FUNDADORA DE LA FOTOGRAFÍA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1197/2020

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020

municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.** - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC**



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1197/2020

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020

considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del Proyecto. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. Los informes deberán ser presentados ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** cuando ésta lo solicite.

- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del Proyecto son consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas L.P., conforme a lo establecido en el **Considerando XIV** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**, para lo cual el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del Proyecto, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del Proyecto.

- El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del Proyecto, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
- Presentar al municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, estado de Oaxaca, un resumen ejecutivo del **Estudio de Riesgo** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
- En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1197/2020

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de conclusión de la operación del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO QUINTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1197/2020

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020

**DÉCIMO SEXTO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, del **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta a la **C. José Gerardo Cueva Luna**, en su carácter de representante legal de la empresa **GAS DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V.**

**DÉCIMO NOVENO.** - Notifíquese la presente resolución a la **C. José Gerardo Cueva Luna**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **GAS DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 16 7Bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL**

**ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.  
Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
Expediente: 200A2017G0036  
Bitácora: 09/DMA0303/08/17  
Folio: 015907/02/19, 054041/08/17

EEGG/ARO



**2020**  
**LEONA VICARIO**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES